



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 360/23-2024/JL-I.**

1. CAMPECHE SPORTSWEAR S. DE R.L. DE C.V. (demandado)

En el expediente laboral número **360/23-2024/JL-I**, relativo al **procedimiento ordinario laboral** promovido por el ciudadano **Víctor Manuel Sarao Ramírez**, parte actora, en contra de **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V. y Carlos Enrique Encalada Arjona**; con fecha **19 de noviembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, 19 DE NOVIEMBRE DE 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) los oficios números 23515 y 29329-V-A, del licenciado Jorge Alfredo Ruiz Báez, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en el primero informa que en el juicio de amparo indirecto 840/2025, con fecha seis de agosto del año en curso, la autoridad federal decreto el sobreseimiento fuera de audiencia; en relación al segundo oficio, informa que Ha cuando estado el sobreseimiento decretado en el juicio de amparo indirecto 840/2025; 3) Con el escrito del licenciado José Julio Matu Pacheco, apoderado legal de la parte actora, solicitando se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia preliminar; 4) con los oficios 29613 y 33824, de la licenciada Mayra Griselly Pech luit, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, en el primero informa que el juicio de amparo indirecto 263/2025-III-B, se declara que ha causado ejecutoria y se tiene por consentida la calificación que este órgano jurisdiccional determino respecto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo; en cuando al segundo de los oficios, declara que ha causado estado y se tiene por consentida la calificación del cumplimiento de ejecutoria de amparo; 5) con los oficios 34092-IV-A y 34093-IV-A, del licenciado Rodolfo Guadalupe Figueroa Rangel, Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, por medio del primero requiere informe justificado relativo al juicio de amparo indirecto 1558/2025-IV-A.- **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Juicio de amparo indirecto 840/2025 y 263/2025-III-B.

- A) Se toma debida nota que en el juicio de amparo 840/2025, ha causado ejecutoria el sobreseimiento fuera de audiencia decretado el seis de agosto del 2025.
- B) Se toma debida nota el juicio de amparo indirecto 263/2025-III-B, se declara que ha causado ejecutoria y se tiene por consentida la calificación que la autoridad federal determino respecto al cumplimiento de la ejecutoria de amparo

SEGUNDO: Calificación de notificación y emplazamiento- persona física.

De la notificación y emplazamiento de data 10 de julio del 2025, se advierte que el fedatario adscrito a este Juzgado emplazó al ciudadano Carlos Enrique Encalada Arjona, no obstante, del medio de los medios de convicción que hace valer se desprende que el guardia de seguridad que atiende la diligencia y que corresponde al nombre de José Pinzón, refiere que *"...la persona que busco ya no labora en este lugar y no hay persona alguna en la que fuera Campeche Sportswear, S. de R.L. de C.V.; él no tiene autorización para recibir notificaciones ni para permitir el paso al interior del complejo a nombre de esa empresa la cual está en quiebra..."*.

En ese tenor, es necesario dejar de manifiesto que los medios de convicción deben evidenciar que el domicilio corresponde al señalado para realizar la notificación y **que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye.**

Luego entonces, es de advertirse que, ante la información proporcionada por el guardia de seguridad, no se tiene certeza que la demandada física habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en el domicilio ubicado en Antigua carretera a Hampolol, Km. 4.5, avenida Fidel Velázquez, C.P. 24023, de esta Ciudad de Can Francisco de Campeche, Campeche, lugar en el que se constituyera el Notificador de la adscripción.

Por lo que, ante la irregularidad antes descrita y advirtiendo que la notificación en comentario, no cumple con los requisitos señalados en el artículo 743 de la Ley Federal de Trabajo vigente, mismo que a la letra dice:

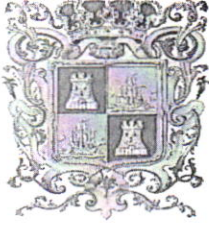
"Artículo 743.- La primera notificación personal se hará de conformidad con las normas siguientes:

*(...)En todos los casos a que se refiere este artículo, el actuario asentará razón en autos, señalando con claridad los elementos de convicción en que se apoye, **asentando las características exteriores de la casa, inmueble, local, o espacio físico en el que se realice la diligencia de notificación, y los medios por los que se cerciore de ser el domicilio buscado.** En caso de no encontrarse la persona buscada asentará el nombre y apellidos de quien recibe la cédula de notificación y **la relación que guarda con ésta o en su caso el puesto de trabajo que desempeña;** si se rehúsa a dar su nombre o señalar la relación que tiene con la persona buscada, señalará la media filiación. En cualquier caso, los medios de convicción deben evidenciar que el domicilio corresponde al señalado para realizar la notificación y **que la persona buscada habita, labora o tiene su domicilio en la casa o local en que se constituye.** El actuario podrá anexar fotografías o cualquier otro documento físico o electrónico para robustecer los elementos de convicción de la constancia o razón que al efecto levante (...)"*

Por consiguiente, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se deja sin efecto la notificación y emplazamiento de fecha 10 de julio del 2025, realizado al ciudadano **Carlos Enrique Encalada Arjona-parte demandada**, al no haber cumplido con los requisitos para su debida notificación y emplazamiento señalado en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo, antes invocado.

TERCERO: Vista a la parte actora para proporcionar nuevo domicilio de la demandada.

Por las razones expuestas en el punto que antecede, con fundamento en el artículo 735, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se da vista al ciudadano Víctor Manuel Sarao Ramírez-parte actora-** para que, dentro del **término de 3 días**



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

hábilnes siguientes en que surta efectos la notificación del presente proveído, haga llegar a este Juzgado Laboral datos del nuevo domicilio para notificar a la demandada:

a) **Carlos Enrique Encalada Arjona.**

Debiendo proporcionar la Colonia y/o Fraccionamiento, números de las calles que las constituyen, así como el número exterior del predio, además de referencias, cruzamientos o información precisa que ayude a la localización del domicilio, pudiendo aportar cualquier elemento que estime conveniente para facilitar la localización como fotografías del inmueble, mapa y/o Croquis de ubicación; o bien, deberá manifestar lo que a su derecho convenga.

Caso contrario, esta autoridad laboral procederá a acordar conforme a derecho proceda.

CUARTO: Ríndase los informes requeridos por el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche. - JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 1558/2025-IV-A.

Se tiene por recibido los oficios número 34092-IV-A, de fecha 22 de octubre de 2025, suscrito por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, relativo al juicio de amparo indirecto 1558/2025-IV-A, promovido por el ciudadano Víctor Manuel Sarao Ramirez, a través de su apoderado, por lo que, en cumplimiento a lo solicitado, ríndase informe justificado, y remítasele copias certificadas de las actuaciones pertinentes a través de oficio.

QUINTO: Se comunica a la actora.

Derivado a los puntos que anteceden, se tiene por satisfecho el escrito de fecha 20 de agosto del año en curso, signado por el apoderado legal de la parte actora.


SEXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, así como los oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada en derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de noviembre del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR